



DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO No. 019

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	*****	15/03/2022	76-113-40-89-001-2022-00012-00
2	EJECUTIVO	CONFICAFE	JOSÉ ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO Y LUZ MARY VELÁSQUEZ	15/03/2022	76-113-40-89-001-2021-00189-00
3	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA	*****	15/03/2022	76-113-40-89-001-2021-00162-00
4	EJECUTIVO	LUISA FERNANDA ZULUAGA VÉLEZ	VÍCTOR HUGO VÉLEZ LLANOS	15/03/2022	76-113-40-89-001-2020-00297-00
5	EJECUTIVO	JOSÉ ELIAS CORREA VÉLEZ	DACIER GONZÁLEZ TAMAYO Y JOSÉ OMAR URREA GUEVARA	15/03/2022	76-113-40-89-001-2020-00090-00
6	EJECUTIVO	COOPERATIVA “COOPROCENVA”.	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ Y LUZ AYDE LÓPEZ PEÑA	15/03/2022	76-113-40-89-001-2019-00543-00
7	EJECUTIVO	PEDRO OLMEDO LEDESMA	JHOVAN ANDRÉS AVENDAÑO GONZÁLEZ	15/03/2022	76-113-40-89-001-2019-00427-00



8	EJECUTIVO	TULUA MOTOS S.A.	DAVIDSON CANTOR HENAO	15/03/2022	76-113-40-89-001-2017-00288-00
9	EJECUTIVO	FERRASAS S.A.S.	JHON JAIRO CASAS BERMÚDEZ	15/03/2022	76-113-40-89-001-2014-00195-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 26/01/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 003 del 10 de febrero de 2022, finalizando el término el día 14 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Igualmente, se relieva que en constancia aparte se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 28 de febrero de 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 143

Bugalagrande Valle, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONFICAFE
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO Y LUZ MARY VELÁSQUEZ
RADICACION: 76-113-40-89-001-2021-00189-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia en detrimento económico de los demandados. En consecuencia se procederá a modificarla de oficio.



Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	CAPITAL
		Corriente					10.233.976
							MORA
18/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	13	88.396,83
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	204.586,91
01/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	202.008,85
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	199.522,49
01/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	195.729,13
01/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	194.327,27
01/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	196.529,15
01/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	195.228,74
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	194.227,05
01/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	193.324,52
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	193.224,18
01/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	192.923,08
01/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	193.525,16
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	193.023,46
01/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	191.918,66
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	193.826,04
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	195.729,13
01/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	25	164.773,13
SUBTOTAL INTERESES DEL 18/08/2020 AL 25/01/2022							\$ 3.382.823,79
TOTAL INTERESES + CAPITAL							\$ 13.616.799,79

De otro lado, verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaria del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.



TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1bdc91dab4930396a48424fdd8555e0a41db32aeed382d4428ff1ccf70f9bf**

Documento generado en 15/03/2022 02:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 22/02/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 005 del 24 de febrero de 2022, finalizando el término el día 01 de marzo del mismo año, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 15 de febrero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 145

Bugalagrande Valle, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ZULUAGA VÉLEZ
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO VÉLEZ LLANOS
RADICACION: 76-113-40-89-001-2020-00297-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se encuentra que es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación con saldo pendiente de pago se aprobará en la suma de \$523.684,67, que los títulos pendientes de pago ascienden a la suma de \$ 756.217.00 y que el saldo total de la obligación junto con las costas se encuentra por \$611.684,67; se observa que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso, para disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación, por



lo cual se procederá de conformidad, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y comunicaciones pertinentes; al igual que entrega de títulos de pósito judicial a la parte demandante, fraccionamiento y devolución de un saldo que queda en favor del demandado.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, con los descuentos que se le han realizado al demandado; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a la demandante, con los cuales encuentra satisfecha la obligación por la que se ejecuta en las presentes diligencias:

- 469550000453626 \$ 151.295,00
- 469550000455125 \$ 151.295,00
- 469550000456413 \$ 151.295,00
- 469550000458159 \$ 151.166,00

QUINTO: FRACCIONAR el título de depósito judicial N° 469550000459370 por valor de \$ 151.166,00 en las sumas de \$ 6.633,67 y \$ 144.532,33 y **AUTORÍCESE** el pago de la primera suma en favor de la demandante, señora LUISA FERNANDA ZULUAGA VÉLEZ y la segunda, como devolución al demandado, señor VÍCTOR HUGO VÉLEZ LLANOS, al igual que los títulos que se constituyan con posterioridad a la notificación de esta providencia y hasta tanto sea registrado el levantamiento de la medida cautelar.

SEXTO: ORDENAR el desglose del título valor presentado para el cobro, en favor de la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, con la constancia de que la misma se encuentra saldada; por ser procedente de conformidad con el Artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 145
Quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUISA FERNANDA ZULUAGA VÉLEZ

Demandado: VÍCTOR HUGO VÉLEZ LLANOS

Radicación: 76-113-40-89-001-2020-00297-00

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al Artículo 122 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64adaea40d1ad65f87633a5a65d0f363a5f9205764d02d6a14b1c1ba4a103b5a**

Documento generado en 15/03/2022 02:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el término de suspensión del presente proceso finalizó el 21 de febrero de 2022 a las 5:00 P.M., siendo allegado con posterioridad a ello, solicitud de reanudación del proceso, deprecada por la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, poniendo de presente que la parte demandada incumplió con el acuerdo al que llegaron en la conciliación. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de marzo del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 142

Bugalagrande valle, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ELIAS CORREA VÉLEZ
DEMANDADOS: DACIER GONZÁLEZ TAMAYO
JOSÉ OMAR URREA GUEVARA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00090-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que efecto finalizó el término de suspensión del proceso, poniendo de presente la parte ejecutante que el extremo demandado incumplió en su totalidad con el acuerdo al que llegaron en la conciliación, realizada en la audiencia celebrada en el presente asunto, en la data del 30 de noviembre del año 2021; correspondiendo así disponer la reanudación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, lo cual se dispondrá a partir del 22 de febrero de la presente anualidad.

De igual forma, corresponde proceder a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General



del Proceso, en la cual se desarrollarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 *ibídem* y en los términos del AUTO CIVIL No. 543 del treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); diligencias estas que se efectuarán de forma virtual, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria y en aras de preservar la integridad personal, tanto de los intervinientes en la actuación, como de los empleados de este juzgado o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19 o haberse dispuesto una directriz diferente por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente se tendrá como desistida la prueba decretada en el numeral 1.3. de la providencia referida en líneas anteriores, por la parte demandante y por así permitirlo el inciso 1° del canon 175 del compendio normativo en cita, teniendo en cuenta el desistimiento previo que había hecho de dicha prueba, al considerarla innecesaria, y por la parte demandada, se vislumbra que no realizó pronunciamiento alguno, pese a que a través del AUTO CIVIL No. 585 del veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se le requirió y se le concedió un término para que se sirvieran precisar si están de acuerdo con el estudio que realiza el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Sur Occidente - Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense, según lo informado por dicho ente el 13/09/2021; por lo cual se le concederá nuevamente el término de CINCO (05) DÍAS para tal fin.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso a partir del 22/02/2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el **día veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), a partir de las 9:00 a.m.;** para la continuación de la audiencia integral de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en los términos del AUTO CIVIL No. 543 del treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), diligencia que se llevará a cabo



de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 2681831858**, link

<https://us02web.zoom.us/j/2681831858?pwd=Sm1DUitFT3JhbVZlNVFqWGdYV1NIUT09> o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19 o haberse dispuesto una directriz diferente por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el **día veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), a partir de las 9:00 a.m.**, para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que su conectividad y la de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada

QUINTO: TENER como desistida la prueba decretada en el numeral 1.3 del AUTO CIVIL No. 543 del treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del canon 175 del compendio normativo en cita.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada, con el fin de que en el término de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta providencia y a través de su apoderado judicial, se sirvan precisar si están de acuerdo con el estudio que realiza el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Sur Occidente - Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense, que es lo que se puede determinar por dicho ente o si requieren de uno adicional, conforme se indicó en el AUTO CIVIL No. 585 del veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Parágrafo: En caso de estar de acuerdo con el estudio que puede realizar el



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Sur Occidente; deberán precisarlo, con el fin de poder remitir el título valor y seguidamente efectuar el pago de dicho análisis, en partes iguales.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b3c8ca41cc6d4b480e6d033498586aa03a4e50065a38615be29e9e8e951028**

Documento generado en 15/03/2022 09:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 10/02/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 004 del 18 de febrero de 2022, finalizando el término el día 23 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 04 de marzo de 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 144

Bugalagrande Valle, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO OLMEDO LEDESMA
DEMANDADO: JHOVAN ANDRÉS AVENDAÑO GONZALEZ
RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00427-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia en detrimento económico del demandado; en consecuencia se procederá a modificarla de oficio.

CAPITAL



Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	2.510.000
		Corriente					MORA
TOTAL LIQUIDACION AL 30/08/2021, APROBADA MEDIANTE AUTO 580 DEL 15/09/2021							\$ 2.791.753,62
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	47.341,22
01/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	47.070,25
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	47.538,06
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	48.004,82
01/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	25	40.412,50
01/02/2022	09/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	9	15.016,75
SUBTOTAL INTERESES DEL 01/09/2021 AL 09/01/2022							\$ 245.383,60
TOTAL INTERESES + CAPITAL							\$ 3.037.137,22

TITULOS PAGADOS DESPUES DE ULTIMA LIQUIDACION			
	<i>TITULOS</i>	<i>Valor</i>	
	439636	\$ 130.177,00	
	441009	\$ 161.121,00	
	442575	\$ 88.505,00	
	443685	\$ 34.387,00	
	445057	\$ 16.319,00	
	447944	\$ 36.459,00	
	449156	\$ 83.145,00	
	453433	\$ 44.325,00	
Total		\$ 594.438	

TITULOS POR PAGAR			
	<i>TITULOS</i>	<i>Valor</i>	
	454946	\$ 9.585,00	
	456656	\$ 42.591,00	
	461273	\$ 1.054,00	
Total		\$ 53.230	

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 09/02/2022	\$ 3.037.137,22
MENOS TITULOS PAGADOS DESPUES DE ULTIMA LIQUIDACION	594.438,00
MENOS TITULOS POR PAGAR	53.230,00
TOTAL CREDITO AL 09/02/2022 A FAVOR DEL EJECUTANTE	\$ 2.389.469,22

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE



PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b04d75643bc690372d92fe8795b85d2d8999f1f39c13b72d233d4fe5add0da**

Documento generado en 15/03/2022 02:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 146
Quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOP. COOPROCENVA
Demandado: FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y OTRA
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00543-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 02/02/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 03 del 10 de febrero de 2022, finalizando el término el día 14 del referido mes y año sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 28 de febrero de 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 146

Bugalagrande Valle, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOPROCENVA".
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y LUZ AYDE LOPEZ PEÑA
RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00543-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como prelucido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se encuentra que es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 146
Quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOP. COOPROCENVA
Demandado: FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y OTRA
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00543-00

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43048fca6b5e0e13ce6651cf81581d70125449cb6aefaaec3e8ad12410598388**

Documento generado en 15/03/2022 02:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 139
Quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FERRASAS S.A.S.
Demandado: JHON JAIRO CASAS BERMÚDEZ
Radicación: 76-113-40-89-001-2014-00195-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, deprecada por la sociedad demandante a través de apoderada general. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de marzo del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 139

Bugalagrande Valle, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FERRASAS S.A.S.
DEMANDADO:	JHON JAIRO CASAS BERMÚDEZ
RADICACION:	76-113-40-89-001-2014-00195-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y una vez analizada la solicitud, por medio del cual la sociedad demandante a través de apoderada general solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación; se observa que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso, razón por la cual el Despacho Judicial dispondrá la terminación del mismo, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: REALIZAR la devolución al demandado, señor JHON JAIRO CASAS BERMÚDEZ de los títulos de depósito judicial que se hayan constituido por cuenta de este proceso, en caso de haber lugar a ello.

CUARTO: DEJAR constancia de la presente terminación en el proceso ejecutivo con radicación N° 2014-00114-00, tramitado en este Despacho Judicial, en atención a la medida de embargo de remanente decretada mediante Auto Interlocutorio Civil N° 913 del 03 de octubre de 2014, en las presentes diligencias, la cual surtió los efectos legales perseguidos, de conformidad con lo plasmado en la constancia en la constancia visible en la pág. 24 del cuaderno físico de medidas digitalizado.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al artículo 122 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000ec6b44d7003d3c5c126efb15d96108c91b00d0c930c61602428a6fbda8898**

Documento generado en 15/03/2022 09:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>